

Pesetas

V. Cavitación

31. Ensayo de cavitación con observación estroboscópica, determinando la extensión del fenómeno por cada situación de carga .....	15.000
32. Construcción de un dispositivo para simulación de estela variable .....	22.000
33. Ensayos de inyección para determinar el número de cavitación en función del grado de avance para distintos tipos de cavitación .....	25.000
34. Suplemento para ensayos de cavitación con línea de ejes inclinada con respecto a la dirección del flujo .....	24.000
35. Medida de fuerzas y momentos para un número de cavitación dado .....	20.000

Tarifa -B-

PROYECTOS DE CARENAS Y PROPULSORES

36. La tarifa para el proyecto de formas de carena (Tc) y para el proyecto de propulsores (Tp), desarrolladas por el Canal de El Pardo, es función de la potencia total del buque (P), expresada en CV., con arreglo a la escala siguiente:
- Para potencias de 1.000 CV. o menores  
Tc = 40.000 pesetas; Tp = 18.000 pesetas
  - Para potencias comprendidas entre 1.000 y 10.000 CV.:  
Tc = 4 P + 36.000 pesetas; Tp = 2 P + 16.000 pesetas
  - Para potencias comprendidas entre 10.000 y 20.000 CV.  
Tc = 2 P + 56.000 pesetas; Tp = 1,1 P + 25.000 pesetas.
  - Para potencias comprendidas entre 20.000 y 30.000 CV.:  
Tc = 1,2 P + 72.000 pesetas. Tp = 0,9 P + 27.000 pesetas.
  - Para potencias superiores a 30.000 CV.  
Tc = 132.000 pesetas; Tp = 62.000 pesetas.
37. Para el proyecto de una hélice de respeto si se ha proyectado previamente para el mismo buque y equipo propulsor una hélice de servicio de otro material, se aplicará una tarifa igual a los dos tercios de la tarifa que figura en el punto 36.
38. La tarifa para el proyecto de una tobera o timón-tobera será igual a la tarifa para el proyecto de la hélice correspondiente.

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, ensayos y proyectos de formas de carena y de propulsores se rige por las normas siguientes:

1. La realización de proyectos de formas de carena y de propulsores y toberas está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos.
2. El Canal de El Pardo desarrollará los proyectos tomando como base los datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etc., que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos estudios el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.
3. Los ensayos y estudios que se efectúen serán tratados por el Canal de El Pardo con la más absoluta reserva, no dándose a la publicidad ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda, se aplicará la Ley de Secretos Oficiales y Decreto que la desarrolla, así como las normas unificadas de protección de secretos oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de trabajos realizados para las mismas.
4. En todos aquellos casos en que los estudios y trabajos desarrollados por el Canal no estén comprendidos en las tarifas «A» y «B» que anteceden, el precio a abonar por estos trabajos se estipulará por la fórmula

$$\text{Precio} = (M + \sum p \times h) \times 1,25$$

donde:

- M = Precio de los materiales empleados.
- p = Precio a aplicar por hora trabajada.
- h = Número de horas invertidas.

El factor 1,25 se aplica para tener en cuenta los gastos generales.

**DECRETO 1543/1973, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, Vicepresidente del Gobierno.**

En atención a los méritos contraídos por don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, Vicepresidente del Gobierno. Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

**DECRETO 1574/1973, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante don Jacinto Ayuso Serrano.**

En atención a los méritos contraídos por el Vicealmirante don Jacinto Ayuso Serrano. Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

**DECRETO 1575/1973, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante Ingeniero don Bernardo Llobregat González.**

En atención a los méritos contraídos por el Contralmirante Ingeniero don Bernardo Llobregat González. Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

**DECRETO 1576/1973, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Auditor de la Armada don Alfonso de los Santos Lasurtegui.**

En atención a los méritos contraídos por el General Auditor de la Armada don Alfonso de los Santos Lasurtegui. Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

**DECRETO 1577/1973, de 14 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada don Joaquín Bianchi Obregón.**

En atención a los méritos contraídos por el General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada don Joaquín Bianchi Obregón. Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ